

El Jurado de Montes Vecinales en Mano Común de la provincia de ORENSE, en sesión celebrada en la fecha que se indica, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Miembros del Jurado:

En la Ciudad de Orense, a veintitres de junio de mil novecientos setenta y cinco

Los que se relacionan en el acta de la sesión.-

Visto por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común denominado Monte Comunal de MOURISCO del término Municipal de RIOS, a los efectos de la Ley 52/1968 de 27 de Julio y Reglamento de 26 de febrero de 1.970, y: - - - - -



RESULTANDO: Que este Jurado, en sesión de 6 de junio de 1.972 acordó clasificar los Montes del expresado término Municipal y designar instructor del expediente al Sr. Notario de Orense, = Don José Luis García Valcarcel, a quien se remitió la pertinente documentación integrada por la información practica-

da por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial compuesta de: 1) Un índice clave de Montes; 2) Índice de Montes agrupados por Comunidades Propietarias con un Plano General; y 3) Unas carpetas fichas de cada monte.- - - - -

RESULTANDO: Que aceptado el cargo por el Instructor se inició la tramitación del expediente, uniéndose al mismo la carpeta ficha correspondiente al Monte MOURISCO, que contiene los siguientes extremos: 1) Representación gráfica del Monte; 2) Estado Jurídico Administrativo, con referencia a antecedentes de la propiedad, documentación, datos de archivo, registro, aptitud de la administración municipal, situaciones de hecho aptitud de la comunidad propietaria en relación con los objetivos de la Ley 52/1.968 y conclusión sobre la propiedad de acuerdo con la Ley; 3) Estado Físico del Monte, con referencia a situación, altitud, accesos, superficie, linderos, y descripción del perímetro; 4) Estado económico, con detalle de su estado forestal, especies, aprovechamientos, regimen de aprovechamiento, uso, ordenanzas, consorcio, contratos, ocupaciones, concesiones, etc; 5) Integración del Monte en Comunidades más amplias; y 6) Anejos. En la expresada documentación, y de acuerdo con la información practicada, se atribuye la propiedad y disfrute del monte a la comunidad vecinal del pueblo de MOURISCO del expresado término Municipal de RIOS. La situación de hecho según dicho informe que tienen derecho al uso y aprovechamiento del monte los que tienen la condición de vecinos, que el que se ausenta del pueblo pierde los derechos de aprovechamiento, sin poder enajenarlo y lo recupera cuando regresa, adquiriéndolos los nuevos vecinos del pueblo, por lo que se estima que pueden ser definidos como vecinales en Mano Común.- - - - -

RESULTANDO: Que interesada del Registro de la Propiedad de Verín la anotación preventiva a los efectos del art. 18 del Reglamento de 16 de Febrero de 1.970 manifestó el Sr. Registrador que quedaba en suspenso la anotación por no figurar inscrito el Monte.

RESULTANDO: Que en 16 de Agosto de 1.972, se dictó providencia acordando dirigir atento oficio al Sr. Alcalde de RIOS rogándole que se digne aportar al expediente: A) Expresión del Nombre de los titulares de las fincas colindantes; B) Emitir su autorizado informe, previa información testifical y celebración del Concejo Abierto sobre: - - - - -

SU TITULARIDAD Y CLASE DE APROVECHAMIENTO

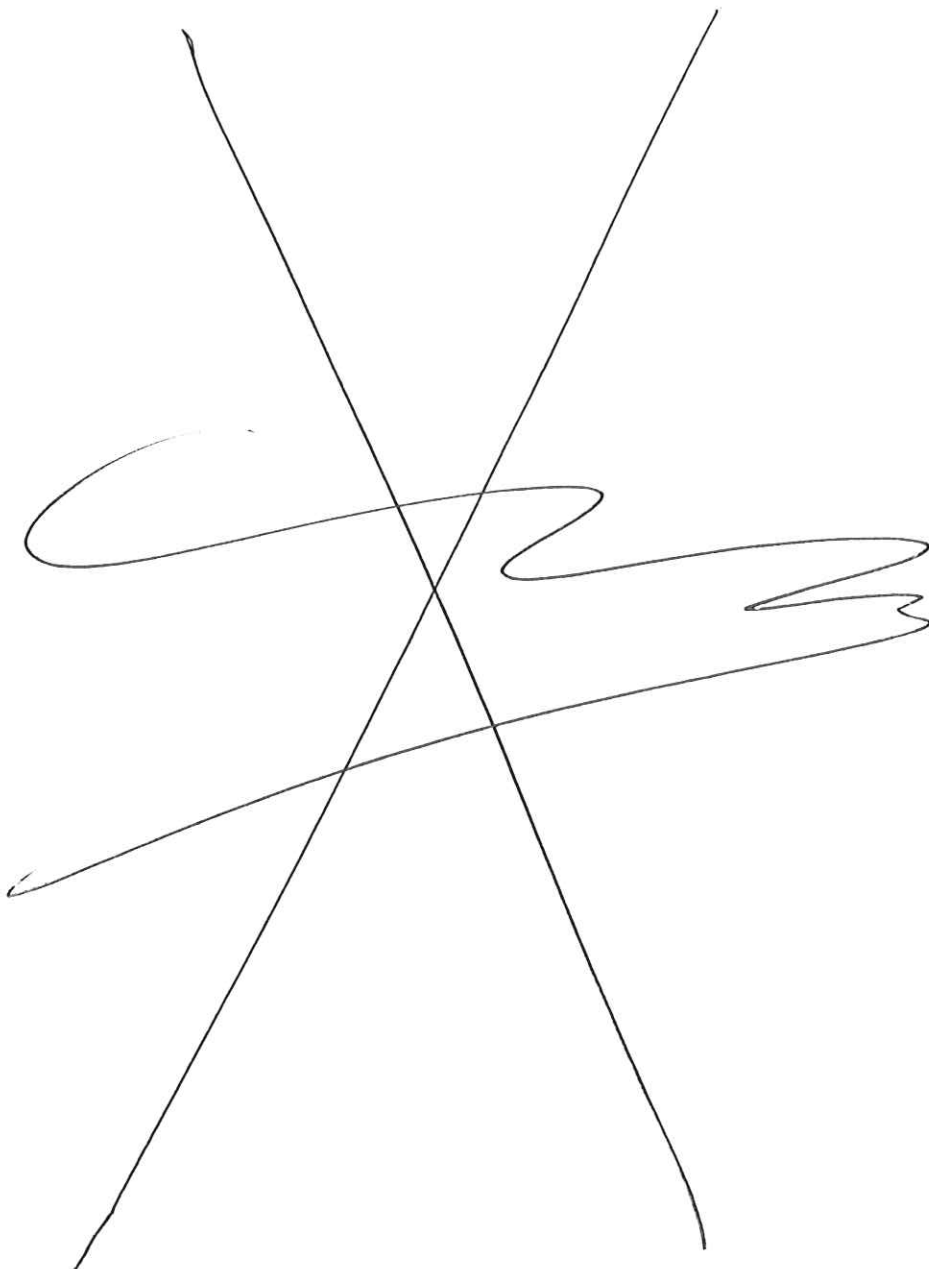
RESULTANDO: Que en el Concejo Abierto celebrado en el pueblo de Mourisco, Ayuntamiento de Riós, en 4 de Mayo de 1.974, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, D. Juan Francisco Estevez Pérez y con la asistencia del Secretario D. Serafín Fernández Vazquez, emitió, por unanimidad, la siguiente opinión y testimonio.

1) Que la expresada parcela ha venido aprovechándose consuetudinariamente por los vecinos de MOURISCO constituyendo una unidad de explotación.

2) Que la titularidad del aprovechamiento ha sido atribuida tradicionalmente a los vecinos integrantes en cada momento del pueblo de Mourisco sin asignación de cuotas individuales de propiedad.

RESULTANDO: Que en informe del Sr. Alcalde de Riós de 16 de Mayo de 1.974 se completa la descripción de la finca expresando los actuales nombres de los colindantes, y por tanto debe considerarse descrita de esta forma:

Monte en mano común sito en Mourisco, Ayuntamiento de Riós, de 37 hectáreas que linda: Norte, de Francisco Alfonso Rodríguez, Manuel Pérez y otros; Sur, de David Nieves Fernández, Francisco Prado Dieguez y otro; Este, de Juan Arias Vazquez, Rio y otros y Oeste, de Angel Fernández Rodríguez, Antonio Raigada Peña y otro.



RESULTANDO: Que el Sr. Alcalde en oficio de fecha 16 de Mayo de 1.974, hace constar que según resulta de las averiguaciones practicadas e informaciones requeridas, las circunstancias que concurren en los montes de referencia son las recogidas de los vecinos del pueblo en cuestión en el Acta del Concejo Abierto citada. - - - - -

RESULTANDO: Que en la sustanciación del presente expediente se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de Julio de 1.968 su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1.958. - - - - -

VISTOS los preceptos citados y demas concordantes y de general aplicación. - - - - -

CONSIDERANDO: Que este Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación, iniciado de oficio por acuerdo del mismo, a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de 27 de Julio de 1.968 y 10 y 18 de su Reglamento. - - -

CONSIDERANDO: Que para determinar si un monte merece la calificación de "VECINAL EN MANO COMUN" se hace preciso concretar si en el mismo se dan o concurren los requisitos reales exigidos en los artículos 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 1º de su Reglamento, a saber: A) Que su pertenencia esté atribuida a un núcleo o grupo vecinal en régimen de copropiedad germánica o en mano común, y B) Que tal comunidad de vecinos no se halle constituida formalmente en Entidad Municipal; cuestiones que, en definitiva, suponen una declaración de propiedad, y ésta, según reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo, existe dos requisitos sustanciales: 1º.- Identidad de la cosa cuya propiedad se pretende y 2º.- Justificación del derecho de propiedad cuya declaración se solicita. - - - - -



CONSIDERANDO: Que los datos y antecedentes obrantes en el expediente se evidencia que el monte de referencia ha venido siendo aprovechado consuetudinariamente, y desde tiempo inmemorial, por los vecinos de MOURISCO del término municipal de RIOS, con las peculiaridades expresadas en el anterior considerando, en régimen de comunidad, sin asignación de cuotas individuales de propiedad, y en forma indispinta y común, características que con toda precisión tipifican un régimen de copropiedad en mano común, tal como es definido por el artículo 2º del Reglamento de 26 de Febrero de 1.970. Por lo que hay que concluir que el monte reúne todas las características y requisitos para que deba ser clasificado como MONTE VECINAL EN MANO COMUN, perteneciente a la expresada comunidad vecinal. - - - - -

Este JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, en sesión celebrada el día de la fecha, y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ACUERDA: Clasificar el monte MOURISCO del término municipal de RIOS Tal como ha quedado descrito, como "MONTE VECINAL EN MANO COMUN", perteneciente en régimen de Comunidad germánica a los vecinos de MOURISCO en régimen conjunto de aprovechamiento y a todos los efectos previstos en la Ley de 27 de Julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de Febrero de 1.970, con sujeción a las consideraciones expuestas en la presente resolución. - - - - -

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I.C.O.N.A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



*[Handwritten signatures and scribbles, including the name 'Alcalde' and 'Ingeniero Jefe' visible in some parts.]*

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
QR	72	2.4	1

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Rel.º Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de MOURISCO está situado al E. del pueblo y sus fincas particulares, comprendido entre éstas y el río Mente. Está formado por la loma que desde el camino de Castrelo de Abajo a Veiga del Seijo, baja hacia el N.E. hasta el mismo río. Tiene pendientes bastantes fuertes y altitudes comprendidas entre los 550 y 718 m.

A través del pueblo de Mourisco queda enlazada por caminos de carro con la pista forestal que llega a Castrelo de Cima desde Ventas de la Barrera, donde enlaza con la carretera general de Villacastín-Vigo.

#### 3.2 SUPERFICIE.

37 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

Los de la única parcela de monte, son:

N.- Fincas particulares de Veiga del Seijo.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	72	2.4	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

E.- Rio Monte dividiendo con Portugal.

S.- Fincas particulares de Castrelo de Abajo.

O.- Fincas particulares de Mourisco.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Por el N. divide con el término de Veiga del Seijo por las fincas particulares de la vaguada del N. del pueblo de Mourisco; por el E. sigue el rio Monte aguas abajo, para subir desde este por el S. por las fincas particulares de la vaguada que sube a Porto de Espiño, dividiendo con términos de Castrelo de Abajo. Por el O. divide con fincas particulares de Mourisco, coincidiendo practicamente con el camino de Vega del Seijo a Castrelo de Abajo.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que tambien existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común,

